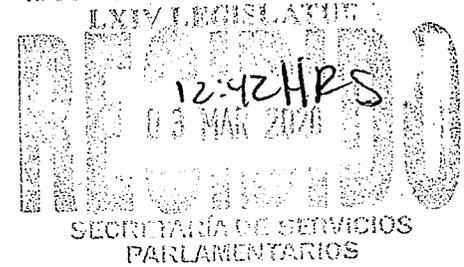


"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS" EL ESTADO DE OAXACA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

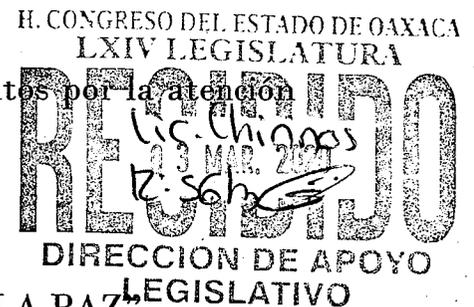


El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente a la fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicitamos a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

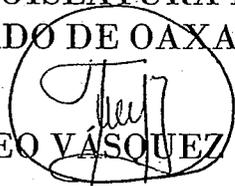
Sin otro particular, le reiteramos nuestros agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.



A T E N T A M E N T E.
CON RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
RCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado **TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO"



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

Promover la investigación, estudio, enseñanza, capacitación y difusión especializada de los derechos humanos, es una prioridad y una necesidad del Estado Contemporáneo enmarcado en el nuevo orden constitucional de los derechos humanos y mediante dicho mecanismo brindar a la Sociedad Oaxaqueña todas las herramientas para la protección de sus derechos humanos. Para el suscrito, brindar a la sociedad los componentes necesarios, es un bien público y un mecanismo de inclusión social, un instrumento para fomentar el conocimiento de la norma y el respeto a la legalidad pero que, de igual manera, implica cultivar la formación ética y el compromiso social, para que promuevan y protejan sus derechos de forma activa en su práctica de ciudadanos.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

El seis de junio del año mil novecientos noventa se creó por Decreto Presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación Federal.

Por reforma de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, se adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se elevó a rango constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Que además, con esta adición se logró modificar la naturaleza jurídica de dicha Comisión, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propia, aspecto que en el Estado de Oaxaca ya es una realidad.

Asimismo, en la reforma de referencia se dispuso que en las entidades federativas se debían establecer organismos de protección de los derechos humanos, que al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos debían conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen los derechos humanos.

De igual manera, por reforma constitucional que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión Nacional de Derechos Humanos obtuvo también autonomía de gestión y presupuestaria, sufriendo además una modificación a su denominación por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Que derivado de la creación de la Comisión de Derechos Humanos a nivel nacional y de la reforma constitucional federal del año mil novecientos noventa y dos antes referida, y el viernes 21 de Diciembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Oaxaca, la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por otra parte, la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos inició sus funciones como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encargó la protección, respeto, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en el marco jurídico que de éstas emana.

En sentido y toda vez que el suscrito, me encuentro interesada en impulsar la observancia y cultura de los derechos humanos en el Estado, es que por medio de la reforma a la fracción V del artículo 7 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, planteo que para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá, entre otras, la atribución concerniente a impulsar la cultura de los derechos humanos en el Estado, a través de la investigación, estudio, enseñanza, capacitación y difusión especializada, para que éstos se den a conocer a las y los servidores públicos y en general a la ciudadanía oaxaqueña, con lo que no solo se fortalece la prevención de las violaciones a derechos humanos, sino que también se fomenta la especialización en dicho tema.

Porque es de suma importancia hacer más eficiente la organización y operación de las dependencias de gobierno, e



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

impulsar la profesionalización de los funcionarios públicos en el conocimiento y respeto de los derechos humanos. Fortalecer la correcta aplicación de la ley en el marco del respeto y la difusión de los derechos y obligaciones del ciudadano. Llevar a cabo campañas de difusión encaminadas a dar a conocer a la población el alcance de los derechos humanos a fin de que los conozcan y exijan su respeto. Establecer un enfoque de derechos humanos en las funciones de las instituciones de gobierno, con especial atención a aquellas que atienden a grupos en situación de vulnerabilidad. Impulsar políticas de educación permanente en materia de derechos humanos a través del sistema educativo estatal, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, entre otros. Dotar de recursos suficientes a los responsables de los derechos humanos para acrecentar la efectividad de sus acciones y recomendaciones. Promover el cumplimiento de las normas en las instituciones para impulsar el respeto a los derechos humanos y atender las recomendaciones emitidas por los organismos públicos de protección no jurisdiccional, buscando reparar las violaciones cometidas. Propiciar la armonización normativa de la legislación estatal con los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 1, 50 Fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 71 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTO A REFORMAR DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

- Segundo párrafo de la fracción VII, del artículo 7.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Cuadro comparativo

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:</p> <p>I al VI.</p> <p>VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:</p> <p>I al VI.</p> <p>VII. ...</p>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito territorial;</p> <p>VIII al XVIII.</p>	<p>Promover la investigación, estudio, enseñanza, capacitación y difusión especializada de los derechos humanos en el ámbito territorial;</p> <p>VIII al XVIII.</p>
---	---

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

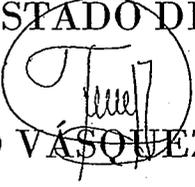
Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ